

y necerarias, a fin de que esté bien recibida la Parroquia.

Contanto redió fin al Ayuntamiento, firmo D.^o
Señor Alcalde segun costumbre, y en fee yo el E.^o

D.^o Pedro M.^o de
Landaruni y Leizaola

Lorenzo de Elizpuru

15. de Marzo.
Ayuntamiento
General.

En la sala de la Casa del Concejo de esta Villa de Bergara
a quince dias del mes de Marzo del año de mil setecientos
noventa y dos, por testimonio de mi el Escrivano, se junta
con segun costumbre, (precedida la convocatoria por medio de
los Ministros Alguaciles, en fuerza de un despacho del Señor
Teniente Corregidor de esta N. N. y M. L. Provincia ordenada
para el efecto por D.^o Juan Fran. de Torrano Cuxa de la
Parroquia de D.^o Pedro de esta Villa) los señores D.^o Pedro
Maria de Landaruni y Leizaola, Alcalde, D.^o Pedro Dom.
de Urzurumbe Sindico Pro. Gral, D.^o Maquinbore de
Landaruni y Romarate, D.^o Domingo Vicente de Urdan
gaxin, y D.^o Manuel de Etxeola y de Regidores: D.^o Ma
teo de Aleira, y D.^o Alejo de Miranda Dip. del Conun.
D.^o Jose Gabriel de Unanue, D.^o Bartolome de Ubiloz,
D.^o Manuel de Lizarra de Elormendi, y D.^o Manuel
de Aguirreabal Diputados del Concejo, quienes com
ponen la mayor, y mayor parte de la Partida
y Regimiento de esta dha Villa, y ademas los señores,
D.^o Juan Fran. de Moya y Sauregui, D.^o Ignacio Ma
ria de Berroeta, D.^o Jose de Garay Etxeola, D.^o Fran.
de Larranaga, D.^o Pedro Jose de Mariaga, D.^o Manuel
de Ubarra Madariaga, D.^o Jose de Mendibil, D.^o
Antonio Maria de Aguirrebeña, D.^o Juan Bautista
de Guirarola Larraun, D.^o Fran. de Madariaga, D.^o
Miguel de Txarabalbeitia, D.^o Fran. de Txarabalbeitia,
D.^o Domingo de Lerari, D.^o Manuel de Amuchartegui,
D.^o Martin de Aizabalera, D.^o Miguel de Arando,

D.ⁿ Manuel de Garaybelan, D.ⁿ Juan Thomas de Beirtegui, D.ⁿ Pedro de Ganchequi Arrolarabal, D.ⁿ Miguel Doré de Duenygarri Lantzate, D.ⁿ Manuel Antonio de Amurquiban, D.ⁿ Fran.^{co} de Ayardi, D.ⁿ Doré de Hormendi, D.ⁿ Doré Antonio de Tuboza, D.ⁿ Manuel Enrique de Lili, D.ⁿ Manuel de Itzcaxate Gartzelu, D.ⁿ Doré Nicolas de Aguirre, D.ⁿ Manuel Ignacio de Sarunain, D.ⁿ Fran.^{co} de Iturbe, D.ⁿ Doré Manuel de Nicolalde, D.ⁿ Fran.^{co} de Galarrutara, D.ⁿ Doré Manuel de Niran, D.ⁿ Domingo de Oregui, D.ⁿ Miguel Antonio de Garitano, D.ⁿ Pedro de Lerani, D.ⁿ Nuquin de Maquidan, D.ⁿ Pablo de Beirtegui, D.ⁿ Melchor Ignacio de Nizarabal, D.ⁿ Nuq. de Murua Mendianas, D.ⁿ Manuel de Arana, D.ⁿ Pedro de Laurequi, D.ⁿ Doré de Barra Trundegui, D.ⁿ Manuel de Garitano, D.ⁿ Nicolas de Eloro Tribe, D.ⁿ Antonio de Fleira, D.ⁿ Fran.^{co} Navien de Benitua, D.ⁿ Manuel de Albuira, D.ⁿ Doré de Unamuns Garitano, D.ⁿ Doré Nuquin de Amuchartegui, y D.ⁿ Miguel de Albuira, todos Caballeros deinos Concejales de esta misma Villa. Letando asi juntos, y congregados, se leyó por mi el Escribano el Despacho que dió motivo para este Congreso, cuyo tenor literal es el siguiente.

Despacho del Sr. ten. Concej. q. motivo este Congreso Gñal.

El Sr. D.ⁿ Ignacio Antonio de Suaragoitia Abg. del Sr. Concej., y ten. Concej. de esta Prov. de Guipuzcoa. Hago saber a las personas a quienes comprende este Despacho, que el tenor de un Exito, y auto por mi proveido, es el siguiente.

Exito y

Doré Angel de Aguiriano en nombre de D.ⁿ Juan Fran.^{co} de Torrano, Cura de D.ⁿ Pedro de la N. Villa de Bergara, con presentacion de este su Poder, y representando el Despacho librado p. v. n. a instancia de mi parte con la copia de la Carta, que en él se hacia expresion. Digo, que hallandose Pleito pendiente en el Tribunal Eccc. de Salatorna entre el Sr. Doré Nuquin de Torrano, cuyo poder habiente es mi parte, y parte de los componentes del Cavildo Eccc. de la Parroquial de D.ⁿ Pedro de esta Villa, sobre el Arceno, que de Vaxe le toca al referido D.ⁿ Torrano a el Beneficio entero de ella, y ha resultad de haberse desestimado por la Sr.^a Chancilleria de Valladolid el Recurso de fuerza que en ella se interpuso por la inrnuada parte de componentes de Cavildo, y havessen desengañado estos el exito favorable en el litigio, y con el fin de dilatar la decision suya sin dispendio, de embolso al mismo tiempo de un parte, se dirigieron a la predicha

N. Villa por medio de Memorial, en que haciendo Relación
de los hechos que les favorecian, y no de los que perjudicaban, y
hacian despreciable su sollicitud, de que piden, y piden el
citado litigio, suplicaban recibiere prestarse su favor con
la voz, y fuerza; En media de que correspondia el que este asunto
por su gravedad se tratase, deliberase, y resolviese en Con-
greso General de Vecinos Concejales, y no en el particular
en que se trató, y resolvió, y al mismo tiempo con audiencia
de la otra parte litigante, para con conformidad de
ambas en los hechos proceden á la formación de la consulta,
á efecto de que con seguridad del Acierto se obrare en ello,
no se executó así, y en medio tambien de que en la consulta
se omitieron varios hechos conducentes al caso, por haberse
dirigido con los que se referian en el Memorial, y favore-
cian su sollicitud, no parece se extendieron los Consultados
á exponer, que la Villa pudiese salir á la defensa de la causa
á su costa, si solamente prestase la voz, segun ha llegado á
comprender mi parte: En vista suya, y conreuerencia de
haber informado el Alcalde de dicha Villa posteriormente á
haber acordado á vista de los Dictámenes de los Consultados
Consultados en Ayuntamiento particular conforme en ellos
se prevenia, que aunque el Memorial presentado á mí
del Cavildo sonaba dispuesto, y dirigido por este, no habia
hecho de conformidad de todos los Individuos suyos, antes
si algunos de estos protestaron quanto á nombre de él se
habia acordado, y habiendo reflexionado el caso con la aten-
cion que exigia la gravedad suya por las Consultas vici-
sioxas, y que por esta causa correspondia el que nuevamente
se tratase del Arumpo en Congreso General, prevenido, y
paró á la Villa la falta que comprende el precitado des-
pacho, y en que bastante mente dá á entender sus inten-
cion y deseo el que nuevamente se confiere sobre el
caso comprendido en el mencionado Memorial, y en
Congreso General, quando no se estimare la sollicitud que
en ella hacia; No ha surtido esta el efecto que merecia,
por inclinacion sin duda de algunos de los Constituyentes
del Congreso particular al otro litigante, y temor de que
estimandose la sollicitud del Alcalde tomara la contenida
en el Memorial dirigido á nombre de aquel otro sem.

blante, y que tratandore dem conuenido en Congreso General, ¹⁶⁹ y no obstante
por este en favor de lo pedido por el Alcalde en su carta, para ser asi
conexpondiente para la mayor seguridad en el acierto con que
siempre se va obrar. Esta carta se halla, que el caso es arduo, y de
consideracion, y de conuiniencia digno de que separe à noticia de todos
los Vecinos Concepales constituyentes de Villa, y con ella se otre en la
decision de lo solicitado por el Alcalde en su carta; à cuyo fin coneyponde,
y à fin de pido y suplico se sirva mandar, que la persona à quien
toca Congregar, y convocar el Ayuntamiento G^{ral.} de Vecinos Conce-
pales, ó de ^{los} ~~los~~ y ^{los} ~~los~~ de la citada Villa, lo convoque, y junte den-
tro del termino que se señalare, à efecto de que en él se lea la refe-
rida Carta de su Alcalde, y se trate del asunto que en ella se con-
tiene, pues procede asi de N.^a que pido D. Lic. D. Maguin Ant.
de Mendirabal - Aguiriano.

Auto. 4

Visto N.^o Teniendo presente la carta dirigida à la N. y L. Villa de Ven-
gara en fecha de once del proximo pasado por su Alcalde D. Pedro Ma-
ria de Landarini y Leizaola, cuyo testimonio representa, à N. de la
del Ayuntamiento particular celebrada en séis del propio mes, re-
lativo à las controversias que se litigan entre algunos Individuos del
Cabildo C^o de N. Pedro de la misma Villa, y à las razones que se
exponen en dicha carta sobre la deliberacion tomada en el expresado
Ayuntamiento, y lo que sobre la misma viene exponiendo D.
Juan Fran. de Storxano, Cura P^o de la misma Parroquia, à
fin de que la Villa pueda tomar la Resolucion que le parezca mas
conueniente en el asunto: Se manda, que el Sr. Alcalde, ó per-
sona à quien coneyponda Congregar Ayuntamiento General
de Vecinos Concepales, dentro de segundo dia lo convoque en la
forma regular, en el que se lea la mencionada carta del
Alcalde, y teniendoren presentes los Dictamenes de Aboga-
dos, que se hubieren obtenido, y fundamentos, que por las
partes litigantes se propusieren; y proceda à resolver
en el asunto lo que le parezca mas acertado con plena
instruccion de Negocio, sin perjuicio del comun, y de
las partes. El Señor Ten. Conueidor lo proveyo en la Villa
de Arcotia à Doce de Mayo de mil setecientos noventa y
dos - Zuazagoitia - Antemi Miguel Antonio de Daviain -
Loa ende mando se guarde y cumpla el Auto que queda in-
serto: Fecho en la Villa de Arcotia à Doce de Mayo
de mil setecientos noventa y dos - Zuazagoitia - P^o de la

mandado. Miguel Antonio de Saravia

Notif. al S. A. de En la Villa de Negrana à suceso de Marzo de mil seiscientos noventa
y dos, y el infrascripto Escribano de Ayuntamiento de ella, de pedim.
de parte, y precedido Rodo de atencion, fue Notorio el Des-
pacho precedente para sus efectos en persona al Señor
D. Pedro Maria de Landaruni y Leiraola Alcalde y Jefe
ordinario de esta Villa, quien enterado dijo, que obede-
ciendo como corresponde à lo que se manda en el Des-
pacho, estaba pronto à combocar el Ayuntamiento. y al
que se ordena; y que señalaba, y señalò el Ayuntamiento
General, para las diez horas de la mañana del dia
Jueves primero quince de este mes, para cuyo fin
se combocan à todos los Señores Concejales para el
dia, y hora por medio de los Ministros de esta Villa:
Asi lo dijo, y firmò, de que doy fe. D. Pedro Maria de
Landaruni y Leiraola. Lorenzo de Elizauri

Se leyeron en seguida la carta del Sr. Alcalde de esta
de once del pasado, el Memorial dirigido al Sr. C. de
de D. Pedro, el Decreto del Ayuntamiento Particular del dia
seis de dicho mes pasado, como tambien en la consulta, y dictame-
nes que menciona el referido Despacho, y se hallan
insertos en sus respectivos Ayuntamientos. Enterado el
Congreso del Sr. de dicho Señor Ten. Comandante, y del Consejo
que lo ha motivado, que ambos tienen insertos en el Despacho
librado por aquel Sr. alenano; despues de haberse exami-
nado detenidamente, y tratado todos los asuntos pendientes entre
el Cavildo de D. Pedro de esta Villa, y D. José Nuquin de
Torreano, y D. Martin Ignacio de Villa sus indivi-
duos en rason de la Ridencia personal de los Beneficios
de ella, y demas puntos de dudados por los interesados
en apoyo de su respectivo derecho; y teniendo presente
el Oficio que pasó el Cavildo referido à esta Villa
el dia seis de Febrero ultimo, y lo obrado à su conse-
cuencia por el Ayuntamiento particular hasta de
hoy; con el deseo de la paz, y armonia entre todos los
Individuos del Cavildo, y por el sosiego, y tranquilidad
de este Pueblo, en que indefectiblem. resultarian consecuen-
cias muy venibles, se le diere lugar à la continuacion de los
asuntos pendientes. Acordò, que aprobando, como agra-

Acuerdo. 1

170
ba, en todas sus partes y Capítulos, lo obrado por el Congregado parti-
cular en los expresados asuntos, sin que se oponga, ni haya motivo
justo para dudar de su conducta, y proceder imparcial, en los
partes, y operaciones que ha dictado, se suspenda enteramente
el uso, y ejercicio del Poder Otorgado por la Villa en cinco sel
corriente, para la defensa, y requerimiento de todas instancias pen-
dientes, con que cese también el curso de estas, por lo que se repeta
à las partes contendientes, y que durante esta suspensión, se tomen
los medios mas oportunos, y conducentes de pacificación, formalizan-
do para el efecto un nuevo Plan, con interbenion, y acuerdo
de Dho Cavildo sus Individuos, y demás interesados, con presencia
de todos, y qualquiera documentos necesarios, que se ponga, y ten-
mine todos los negocios pendientes, y se abra de Norma para lo
presente, y lo sucesivo, à cuyo fin separen à Dho Cavildo y demás
interesados los Oficios correspondientes, con Testimonio de
este Decreto, esperando de su atención, y amor à la Paz, com-
benidian con los deseos è intenciones del Congregado. Siendo in-
dispensable Comisionar sujetos, que en nombre de esta Villa,
traten con el Cavildo referido, è su Representacion, y demás partes,
y propongan, y establezcan los Articulos que les parezca mas
utiler, y convenientes al intento, nombra el Congregado à los Dhos S.
Alcalde, Sindico, y Regidor Preeminente, y à los expresados
Señores Berroeta, Aquixebena, Aquixar, y Garay, con to-
das las facultades, y Poder libre, franco y absoluto, sin ningun-
na restriction, ni limitacion, y comprensivo de todas las clau-
sulas, y circunstancias que se requieran, para que confieren-
ciando, y practicando sobre todo y cada uno de los y particulares
pendientes, con el referido Cavildo, è sus Apoderados, y de
mas interesados, discurren, mediten, y propongan todos
los medios conducentes à el Orde, y tranquilidad, y à la
paz, y union general de este Pueblo; y que formalizado
quiere el Plan citado, en los terminos que desea el
Congregado, y espera del celo, actividad, è inteligencia
de los Señores Comisionados, se presente à él, para
su Examen, y aprobacion, y volver en su virtud
lo demás conveniente, de acuerdo con Dho Cavildo

sus Individuos, y demás interesados.

Con lo que se concluyó este Congreso G^{ral}, y firmó
dho Señor Alcalde, segun costumbre, y en fee yo el Ex^{co}.

D^o Pedro m. de
Landauni y de lazoa

Ante mi
Lorenzo de Elizaurut

17 de Marzo

En la Sala Concejal de esta Villa de Bergara a diez y
siete de Marzo de mil setecientos noventa y dos, por testi-
monio de mi el Ex^{co}, se juntaron los señores D^o Pedro
Maria de Landauni, y de lazoa Alcalde, D^o Pedro Dom.
de Uxaruno Sindico, D^o Maquin Jose de Landauni, D^o
Domingo Vicente de Vidangarin, y D^o Manuel de Eloro
Tribc Regidores, D^o Marcos de Aleria Dip. del Con^{sejo}, D^o Jose
Gabriel de Unanue, y D^o Manuel de Lizarra de Hormendi
Diputado del Consejo = Vestando asi juntos y congregados
se leyó la Carta de esta M. N. Provincia f^{ha} en Arc.
ocho del presente Mes, con insercion de la Real Cedula
del Rey N^{ro} Señor (Dios le gué) de veinte de febrero
ultimo pasado, encargando a esta Villa conaxxa a la cele-
bracion de Accion de gracias, y oraciones publicas que se
mandan en dicha R^{ta} Cedula, a fin de que se logre de la
Divina Piedad un Parto feliz a la Reyna N^{ra} Señora
que se halla proxima a entrar en los nueve Meses
de su Preñado, implorando al mismo tiempo a la Divina
Misericordia la continuacion de sus soberanas piedad
des para la R^{ta} familia: De lo qual el Congreso,
Acordo, que el Lunes primero dia del glorioso S. Jose
se celebre en la Iglesia Parroquial de D^o Pedro la fun-
cion acostumbrada en iguales casos, pasando en pri-
mer lugar un oficio al Cavildo de esta Iglesia,
para cuyo fin, y demás diligencias que oca^{rran}
en el particular, se dió Comission en forma al dho

Proxativa por
el Parto de la
Reyna N^{ra} Señora